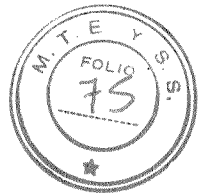




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

201



BUENOS AIRES, - 8 OCT 2003

VISTO el Expediente N° 1.074.305/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

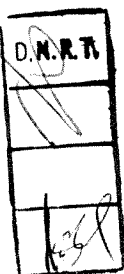
Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 49/51 y ha sido debidamente ratificado a foja 63 del Expediente N° 1.074.305/03.

Que debe señalarse que el acuerdo cuya homologación se solicita, se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa (C.C.T.) N° 547/03 "E" y 567/03 "E" articulándose con los mismos y modificándose en lo pertinente.

Que en este sentido corresponde señalar que el plexo convencional citado en primer término en el párrafo precedente, ha sido celebrado entre la FOETRA (FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA) SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por su parte el plexo convencional individualizado bajo el N° 567/03 "E" fue oportunamente alcanzado entre la FOETRA (FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA) SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador.

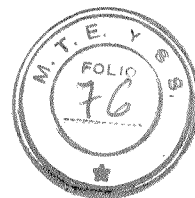
Que aclarada la cuestión precedente, corresponde señalar que mediante el acuerdo cuya homologación se ha petitionado, las partes establecen una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, por única vez y para el mes de Septiembre de 2003, de pesos SEISCIENTOS (\$ 600.-), la que se abonará a





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

201



cada trabajador comprendido en los plexos convencionales precedentemente citados.

Que asimismo se conviene que por el período comprendido entre Septiembre de 2003 a diciembre del mismo año calendario, se pagará la suma mensual de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) de carácter remunerativo, la que tendrá incidencia desde la fecha de su otorgamiento sobre los rubros remunerativos que se determinan sobre la base de los salarios básicos.

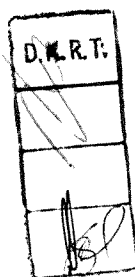
Que a partir del 1 de Enero de 2004 dicha suma se incorporará al salario básico de cada categoría.

Que las partes también establecen que se abonará el equivalente a pesos CINCUENTA (\$ 50.-) mensuales en vales alimentarios, a partir del 1 de Septiembre de 2003, los que serán incorporados a los montos en vales establecidos convencionalmente.

Que respecto a lo expuesto en el párrafo precedente, se deja expresa constancia que su implementación resultará en la medida que se respeten los topes legalmente establecidos al respecto en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) N° 20.744 (t.o.), normas complementarias, concordantes y coincidentes.

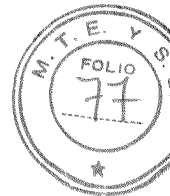
Que por último se acuerda que la categoría "A" queda excluida de lo estipulado en los puntos 2, 3 y 4 del acuerdo cuya homologación se solicita, siendo la situación evaluada en un futuro tratamiento, sin perjuicio de haber acordado que el personal que reviste en esa categoría en la actualidad, será promovido a la categoría "B" a partir del 1 de Septiembre de 2003.

Que respecto a la intervención de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de determinar si corresponde la elaboración del Tope Indemnizatorio y Base Promedio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013, en orden a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben reinar en todo trámite administrativo y en atención a lo estipulado en la cláusula





201



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

octava del acuerdo bajo análisis, su intervención se difiere para luego del dictado del presente acto administrativo.

Que en orden a lo expuesto, corresponde dejar expresamente sentado que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical interviniente, comprendidos, respectivamente, en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa (C.C.T.) N° 547/03 "E" y 567/03 "E" que laboren en las empresas celebrantes de los mismos.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de Septiembre de 2003 y de conformidad a lo expresamente acordado por las partes al respecto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), su Decreto Reglamentario N° 199/88; Ley N° 23.546, Decreto N° 200/88, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250.

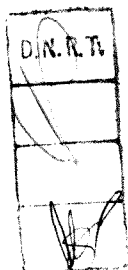
Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

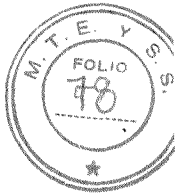
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:





201

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FOETRA – SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET – FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 49/51 del Expediente Nº 1.074.305/03.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo individualizado en el artículo primero del presente, el que se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa (C.C.T.) Nº 547/03 "E" y 567/03 "E", obrante a fojas 49/51 del Expediente Nº 1.074.305/03.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

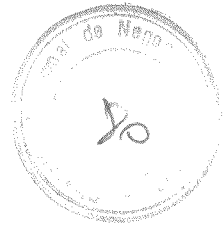
ARTICULO 4º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse las actuaciones a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de determinar si corresponde la elaboración del Tope Indemnizatorio y Base Promedio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 e imprima el trámite pertinente.



RESOLUCIÓN S.T. Nº 201

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.074.305/03

BUENOS AIRES, 15/10/2003

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 201/03 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/51 del Expediente de referencia, quedando registrado con el número 191/03.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.